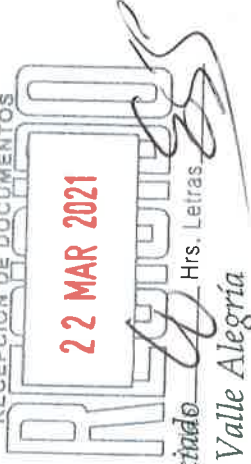




OF. USEPLAN/CIV 216-2021  
Guatemala, 17 de marzo de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS  
SECRETARIA GENERAL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS



Licenciado Hrs. Letras  
Hugo Valle Alegría  
Director Técnico de Presupuesto  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEGFIS 041-2021 en la cual se adjunta documentación la que respalda el NO movimiento de metas físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 1 por un monto de Q.96,001.00 a cargo de la Dirección General de Transportes -DGT-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribimos del Señor Director.



Vo.Bo.

Sergio R. González Rodríguez  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia  
Contraloría General de Cuentas



SEGEPLAN  
RECEPCION DE DOCUMENTOS





RESOLUCIÓN SEGFIS No. 041-2021

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA  
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021, EN  
LOS VALORES ASIGNADOS

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2021 de la Dirección General de Transportes -DGT- y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente según, según la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021. **La Dirección General de Transportes -DGT- adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementan la modificación presupuestaria tipo INTRA 1 por un monto de noventa y seis mil, un quetzales exactos (Q.96,001.00) para el ejercicio fiscal 2021; CONSIDERANDO: con base al cumplimiento del Artículo 6 "Modificación de metas físicas" del Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 de fecha 30 de diciembre 2020, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021. CONSIDERANDO: Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 y artículos 74 y 75 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021 y sus ampliaciones, por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, aprobarán las modificaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN, y/o SNIP dependiendo el caso, lo cual debe estar en concordancia con la planificación para el año vigente; **POR TANTO:** Con base en lo que determina el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 253-2020 y los artículos 74 y 75 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, **RESUELVE: PRIMERO:** aprobar la readecuación de Modificación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan Operativo**



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Anual 2021 a cargo de la Dirección General de Transportes -DGT- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que así lo requiere, conforme los comprobantes o justificación anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario, cuando sea requerido el movimiento de metas físicas; **SEGUNDO:** Pase a la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número **253-2020, TERCERO:** Para los controles correspondientes notifiqúese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas -CGC-.

Q

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO  
Y FINANCIERO, DEL MINISTERIO  
DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Sergio R. González Rodríguez  
Viceministro Administrativo y Financiero  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Josué Edmundo Lémus Cifuentes  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda

ND



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA  
Y VIVIENDA**



Guatemala, 15 de febrero de 2021  
Oficio 18 Planificación-2021-AV

289

Licenciada  
Luz María Urcuyo  
Coordinadora  
Unidad Sectorial de Planificación –USEPLAN-  
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
SU DESPACHO



Me dirijo a usted, para remitirle la justificación correspondiente a la Reprogramación de Centros de Costo, de la clase de modificación INTRA1, por Q.96,001.00 (NOVENTA Y SEIS MIL UN QUETZALES EXACTOS) que se solicita para esta Unidad Ejecutora.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
Lic. Alfonso Valenzuela  
Encargado de Planificación  
Dirección General de Transportes  
CIV





**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN No. 012-2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN DE REPROGRAMACIÓN FÍSICA EN CENTROS DE COSTO DE LA DGT,  
INTRA1 POR Q.96,001.00**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 25-2018 aprueba la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021, y sus ampliaciones aprobadas mediante los Decretos 12-2020, 13-2020 y 20-2020, que en su Artículo 14. Ejecución física y financiera, establece: "La ejecución física y financiera de las entidades públicas deberá llevarse a cabo de acuerdo con el producto y subproducto definido en su planificación estratégica y operativa, con el objetivo de que la provisión de los bienes y servicios respondan a las prioridades establecidas en la política general de gobierno..."

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo número 253-2020 aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021, y que en su artículo 6. Modificación de Metas Físicas, establece en la literal b) Por medio de resolución de la Unidad de Planificación o dependencia que haga sus veces cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas, físicas acompañada de su justificación correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Transportes después de analizar las necesidades de cada uno de los departamentos, determinó oportuno la modificación de algunos renglones presupuestarios que están enlazados a la producción de esta Unidad Ejecutora; necesaria para cumplir con compromisos adquiridos y no se modifican las metas físicas.

**RESUELVE:**

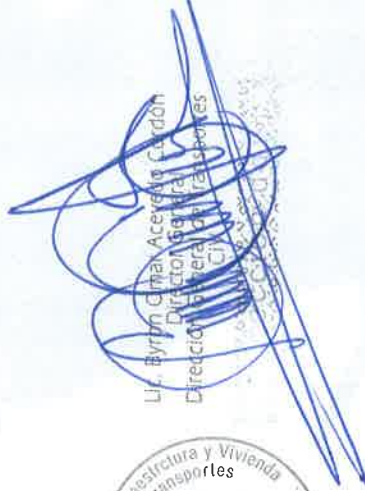
**Artículo 1.** Autorizar la modificación INTRA1 por Q.96,001.00 (NOVENTA Y SEIS MIL UN QUETZALES EXACTOS) en virtud que no refleja cambio en las metas físicas de la Dirección General de Transportes.

**Artículo 2.** La presente resolución respalda la gestión de esta reprogramación ante la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Guatemala, 09 de febrero de 2021.

  
**Lic. Alfonso Valenzuela**  
Encargado de Planificación  
Dirección General de Transportes  
CIV



  
**Lic. Byron Gimal Acevedo Cerdón**  
Director General  
Dirección General de Transportes  
CIV



## JUSTIFICACIÓN

La presente Reprogramación de Subproductos, de la clase de modificación INTRA1, por **Q.96,001.00**, tiene como propósito reordenar en la Actividad Presupuestaria 001, Dirección y Coordinación, en el Centro de Costo 2364, Sede Regional Quetzaltenango, Producto "000-011 Dirección y Coordinación" Subproducto "000-011-0001 Dirección y Coordinación" en el renglón presupuestario 021, Personal Supernumerario con Q. 60,000.00, y Q. 22,500.00 en el renglón 027, Complementos específicos al personal temporal, y Q. 13,501.00 en diversos renglones que corresponden a Bono Anual (Bono 14), Aguinaldo y Bono Vacacional, para cumplir con compromisos adquiridos por la Dirección General de Transportes; no se modifican metas físicas.

## DÉBITO

El débito de **Q.96,001.00**, afecta la **Actividad Presupuestaria 001**, Dirección y Coordinación, Producto "000-011 Dirección y Coordinación" y Subproducto "000-011-0001 Dirección y Coordinación" en el Centro de Costo 1856 Recursos Humanos, renglón 185 Servicios de Capacitación; el Departamento Financiero realizó el análisis correspondiente y estableció que el monto descrito no se ejecutará y que no implica una disminución de metas físicas.

## CREDITO

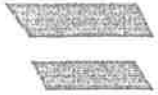
El crédito por **Q.96,001.00** se incrementa en la **Actividad Presupuestaria 001**, Dirección y Coordinación, en el Centro de Costo 2364, Sede Regional Quetzaltenango, Producto "Dirección y Coordinación" Subproducto "Dirección y Coordinación" en el renglón presupuestario 021, Personal Supernumerario con Q. 60,000.00, y Q. 22,500.00 en el renglón 027, Complementos específicos al personal temporal, y Q. 13,501.00 en diversos renglones que corresponden a Bono Anual (Bono 14), Aguinaldo y Bono Vacacional, para cumplir con compromisos laborales adquiridos (reinstalación de una persona); no se incrementan metas.

  
Lic. Alfonso Valenzuela  
Encargado de Planificación  
Dirección General de Transportes  
CIV

Vo. Bo.

  
Lic. Byron Antonio Fajardo  
Director General de Transportes  
Dirección General de Transportes  
CIV





**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE  
COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA  
Y VIVIENDA**



Guatemala 15 de febrero 2021  
OFICIO No. D.F./D.G.T.073-2021

Licenciado  
Freddy Giovany Pinto Méndez  
Coordinador a.i.  
Unidad de Administración Financiera -UDAF-  
Ministerio de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda.  
Presente.

Licenciado Pinto Méndez:

De manera atenta me dirijo a usted, con el propósito de enviar adjunto la Reprogramación de centros de costo (INTRA1), Comprobante No. 10 por un monto de noventa y seis mil un quetzales exactos, (Q 96,001.00), de esta Dirección.

Sin otro particular nos es grato suscribimos de usted.

Edgar Anibal Echovarría Jerez  
Jefe Departamento Financiero  
Dirección General de Transportes  
CIV

Lic Byron Omar Aleveiro Córdón  
Director General  
Dirección General de Transportes  
CIV



15 calle 11-41, zona 1, Guatemala.  
Teléfono: (502) 2299-0200

[www.dgt.gob.gt](http://www.dgt.gob.gt)

Síguenos en:



DGTguate

|                             |                                                                                                                       |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | <div>PAGINA : 1 DE 2</div> <div>FECHA : 15/02/2021</div> <div>HORA : 10:21.33</div> <div>REPORTE: R00817622.rpt</div> |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                      |                                              |                        |
|----------------------|----------------------------------------------|------------------------|
| CODIGO               | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.:<br>10 |
| 11130013 - 204 - 000 | DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES             |                        |

|                     |                     |                    |                      |
|---------------------|---------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO:      | ACUERDO MINISTERIAL | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: | INTRA1              |                    | REPROGRAMACIÓN: X    |

## CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO

| SUBPRODUCTO | PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | SOLICITADO | APROBADO |
|-------------|----|----|----|-----|----|-------|----|------------|----------|
|-------------|----|----|----|-----|----|-------|----|------------|----------|

| 000-011-0001 Dirección y coordinación |    |    |     |     |     | Total      |
|---------------------------------------|----|----|-----|-----|-----|------------|
|                                       | 12 | 00 | 000 | 001 | 000 | -96,001.00 |
|                                       |    |    |     |     | 11  | 0.00       |
|                                       |    |    |     |     |     | -96,001.00 |
|                                       |    |    |     |     |     | 0.00       |

## CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO

| SUBPRODUCTO | PG | SP | PY | ACT | OB | GRUPO | FF | SOLICITADO | APROBADO |
|-------------|----|----|----|-----|----|-------|----|------------|----------|
|-------------|----|----|----|-----|----|-------|----|------------|----------|

[illegible]

## RESUMEN POR SUBPRODUCTO

|              | SUBPRODUCTO              | DEBITO     | CREDITO   |
|--------------|--------------------------|------------|-----------|
| 000-011-0001 | Dirección y coordinación | -96,001.00 | 96,001.00 |
|              |                          | -96,001.00 | 96,001.00 |

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | DÉBITO            | CRÉDITO          |
|--------------------------|-------------------|------------------|
| 11-INGRESOS CORRIENTES   | -96,001.00        | 96,001.00        |
| 0000-SIN ORGANISMO       | -96,001.00        | 96,001.00        |
| 0000-SIN CORRELATIVO     | -96,001.00        | 96,001.00        |
| <b>Total</b>             | <b>-96,001.00</b> | <b>96,001.00</b> |

| DESCRIPCIÓN | REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO, DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES", CON LA FINALIDAD DE READECUAR EL PRESUPUESTO. |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

|                       |     |     |
|-----------------------|-----|-----|
| FECHA DE APROBACIÓN * |     |     |
|                       |     |     |
| DÍA                   | MES | AÑO |



Lic. Byron Omar Acevedo Córdon  
Electro. General  
Director General de Transportes.

7

|                             |                                            |                                                                                    |
|-----------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| SISTEMA DE GESTION<br>SIGES | Comprobante de Reprogramación subproductos | PAGINA : 2 DE 2<br>FECHA : 15/02/2021<br>HORA : 10:21.33<br>REPORTE: R00817622.rpt |
|-----------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|

|                      |                                              |                  |
|----------------------|----------------------------------------------|------------------|
| CODIGO               | ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO | COMPROBANTE No.: |
| 11130013 - 204 - 000 | DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES             | 10               |

|                                    |                    |                      |
|------------------------------------|--------------------|----------------------|
| DOC. RESPALDO: ACUERDO MINISTERIAL | NO. DOC. RESPALDO: | FECHA DOC. RESPALDO: |
| CLASE MODIFICACIÓN: INTRA1         |                    | REPROGRAMACIÓN: X    |

|                                                    |        |         |
|----------------------------------------------------|--------|---------|
| RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA |        |         |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                           |        |         |
|                                                    | DÉBITO | CRÉDITO |

|                                              |    |    |    |                                                         |
|----------------------------------------------|----|----|----|---------------------------------------------------------|
| METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO |    |    |    |                                                         |
| UE                                           | PG | SP | PY | ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN CANTIDAD/VALOR UNIDAD MEDIDA |

|                                                |    |    |    |                                                         |
|------------------------------------------------|----|----|----|---------------------------------------------------------|
| METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO |    |    |    |                                                         |
| UE                                             | PG | SP | PY | ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN CANTIDAD/VALOR UNIDAD MEDIDA |

| JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION |    |    |     |     |     |              |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------|----|----|-----|-----|-----|--------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UE                                      | PG | SP | PY  | ACT | OB  | SUBPROD      | DESCRIPCIÓN PRODUCTO     | JUSTIFICACION                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 204                                     | 12 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-011      | Dirección y coordinación | En el débito, Financiero realizó el análisis y estableció que el monto descrito no se ejecutará y no implica disminución de metas físicas. En el crédito, se deben cumplir con compromisos laborales de reinstalación de una persona; no se incrementan metas. |
| 204                                     | 12 | 00 | 000 | 001 | 000 | 000-011-0001 | Dirección y coordinación | En el débito, Financiero realizó el análisis y estableció que el monto descrito no se ejecutará y no implica disminución de metas físicas. En el crédito, se deben cumplir con compromisos laborales de reinstalación de una persona; no se incrementan metas. |

|                           |
|---------------------------|
| Centro Costo Consolidados |
| 1856-2; 2364-2;           |

|                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                     |
| REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO, DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 "INGRESOS CORRIENTES", CON LA FINALIDAD DE READECUAR EL PRESUPUESTO. |

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

Lic. Alfonso Valenzuela  
Encargado de Planificación  
Dirección General de Transportes  
CIV FIRMA

|                     |     |     |
|---------------------|-----|-----|
| FECHA DE APROBACIÓN |     |     |
|                     |     |     |
| DIA                 | MES | AÑO |

Lic. Byron Oliva Aguayo Lardón  
Director General de Transportes  
FIRMA



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN No. 008-2021**

**ENTIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN DE REPROGRAMACIÓN EN CENTRO DE COSTO DE LA DGT**

**CONSIDERANDO**

Que en el **Decreto Número 25-2018**, aprueba la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019” con vigencia para el ejercicio fiscal 2021 y sus ampliaciones aprobadas mediante los Decretos 12-2020, 13-2020 y 20-2020, que en su **Artículo 14: Ejecución física y financiera**, establece: la ejecución física y financiera de las entidades públicas deberá llevarse a cabo de acuerdo al producto y subproducto definido en su planificación estratégica y operativa, con el objetivo de que la provisión de los bienes y servicios respondan a las prioridades establecidas en la política general de gobierno.

**CONSIDERANDO**

Que el **Acuerdo Gubernativo Número 253-2020** en su **Artículo 6 Modificación de metas físicas**. Las reprogramaciones de metas físicas se autorizan de la siguiente forma: por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando sea necesario realizar reprogramaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 25-2018, del Congreso de la Republica, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal año 2021.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General de Transportes después de analizar las necesidades de cada uno de los departamentos, determinando oportuno la modificación de algunos renglones presupuestarios para el logro de metas institucionales.

**RESUELVE**

**Artículo 1. AUTORIZAR LA REPROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA:** en los centros de costo que se describen a continuación y de la siguiente manera:



Lit. Byron Villarreal Córdón  
Dirección General de Transportes

15 calle 11-41, zona 1, Guatemala  
Teléfonos: 2299-0200

[www.dgt.gob.gt](http://www.dgt.gob.gt)

Síguenos en:



DGT Guatemala

|                 |                                               | DEBITO               | CREDITO              |
|-----------------|-----------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| REGLON          | DESCRIPCION                                   | CENTRO DE COSTO 1856 | CENTRO DE COSTO 2364 |
| 185-0101-001-11 | Servicios de capacitación                     | Q 96,001.00          | Q -                  |
| 021-0901-001-11 | Personal supernumerario                       | Q -                  | Q 60,000.00          |
| 027-0901-001-11 | Complementos especificos al personal temporal | Q -                  | Q 22,500.00          |
| 071-0901-001-11 | Aguinaldo                                     | Q -                  | Q 6,667.00           |
| 072-0901-001-11 | Bonificación Anual (Bono 14)                  | Q -                  | Q 6,667.00           |
| 073-0901-001-11 | Bono Vacacional                               | Q -                  | Q 167.00             |
|                 | TOTAL                                         | Q 96,001.00          | Q 96,001.00          |

Artículo 2: La presente resolución respalda la gestión de esta reprogramación ante la Unidad de Administración Financiera –UDAF-, durante el período fiscal 2021.

Guatemala, 11 de febrero 2021.



  
Lic. Byron Quiroz  
Dirección General de Transportes



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES -DGT-  
JUSTIFICACIONES GENERALES

La Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la Unidad de Presupuesto del Departamento Financiero, traslada la presente Reprogramación de Centros de Costo, tipo de Modificación INTRA1, por un monto de noventa y seis mil un quetzales exactos, (Q96,001.00), para cumplir con los compromisos adquiridos por la Dirección General de Transportes -DGT-

DÉBITOS

Actividad 001 “Dirección y Coordinación”

Centro de Costo: 1856

Renglón 185-0101-001-11 “Servicios de capacitación”

Q 96,001.00

Se realizó un análisis en el presente renglón y se determinó que el monto antes descrito no se podrá utilizar por lo que se solicita el débito, en virtud de lo anterior no se podrán impartir las siguientes capacitaciones que se tenían programadas para el ejercicio fiscal año 2021: Adquisiciones y Contrataciones Públicas, Administración Financiera, Gestión de Recursos Humanos, Diplomado de Acceso a la Información y Transparencia, Dirección General de Transportes, -DGT-

CRÉDITOS

Actividad 001 “Dirección y Coordinación”

Centro de Costo:

Centro de Costo: 2364

Renglón 021-0901-001-11 “Personal supernumerario”

Q 60,000.00

Se solicita el crédito en el presente renglón, derivado del análisis realizado por el Depto. Financiero determinando que no se cuenta con presupuesto para la plaza de Sub-Jefe

Lic. Alfonso Valenzuela  
Encargado de Planificación  
Dirección General de Transportes  
CIV

Regional de Quetzaltenango, en la Sede Regional de Quetzaltenango de la Dirección General de Transportes, -DGT- para efectuar el pago del sueldo, a favor de JORGE MARIO PAZ URRUTIA, y para dar cumplimiento a la Reinstalación (No. 01173-2016-00181) pago correspondiente del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2021, de la Dirección General de Transportes, -DGT-

**Renglón 027-0901-001-11 "Complementos específicos al personal temporal" Q 22,500.00**

Se solicita el crédito en el presente renglón, derivado del análisis realizado por el Depto. Financiero determinando que no se cuenta con presupuesto para la plaza de **Jefe-Regional de Quetzaltenango**, en la Sede Regional de Quetzaltenango de la Dirección General de Transportes, -DGT- para efectuar el pago de dicho complemento, a favor de JORGE MARIO PAZ URRUTIA, y para dar cumplimiento a la Reinstalación (No. 01173-2016-00181) pago correspondiente del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2021, de la Dirección General de Transportes, -DGT-

**Renglón 071-0901-001-11 "Aguinaldo" Q 6,667.00**

Se solicita el crédito en el presente renglón, derivado del análisis realizado por el Depto. Financiero determinando que no se cuenta con presupuesto para la plaza de **Sub-Jefe Regional de Quetzaltenango**, en la Sede Regional de Quetzaltenango de la Dirección General de Transportes, -DGT- para efectuar el pago del Aguinaldo, a favor de JORGE MARIO PAZ URRUTIA, y para dar cumplimiento a la Reinstalación (No. 01173-2016-00181) pago correspondiente del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2021, de la Dirección General de Transportes, -DGT-

**Renglón 072-0901-001-11 "Bonificación Anual (Bono 14) Q 6,667.00**

Se solicita el crédito en el presente renglón, derivado del análisis realizado por el Depto. Financiero determinando que no se cuenta con presupuesto para la plaza de **Sub-Jefe Regional de Quetzaltenango**, en la Sede Regional de Quetzaltenango de la Dirección General de Transportes, -DGT- para efectuar el pago del Bono 14, a favor de JORGE MARIO PAZ URRUTIA, y para dar cumplimiento a la Reinstalación (No. 01173-2016-00181) pago correspondiente del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2021, de la Dirección General de Transportes, -DGT-

**Renglón 073-0901-001-11 "Bono Vacacional" Q 167.00**

Se solicita el crédito en el presente renglón, derivado del análisis realizado por el Depto. Financiero determinando que no se cuenta con presupuesto para la plaza de **Sub-Jefe Regional de Quetzaltenango**, en la Sede Regional de Quetzaltenango de la Dirección General de Transportes, -DGT- para efectuar el pago del Bono Vacacional, a favor de JORGE MARIO PAZ URRUTIA, y para dar cumplimiento a la Reinstalación (No. 01173-2016-00181) pago correspondiente del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2021, de la Dirección General de Transportes, -DGT-

Lic. Alfonso Valenzuela  
Encargado de Planificación  
Dirección General de Transportes  
CIV



Lic. Byron Chay, Jefe de Cordon  
Director General  
Dirección General de Transportes  
CIV

Oscar Leonel Solís García  
Jefe Financiero a.i.  
Dirección General de Transportes  
CIV

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES -DGT-  
PROYECCION DE SALARIOS Y SUS COMPLEMENTOS  
EJERCICIO FISCAL AÑO 2021

| Rango    | Actividad 001 "Dirección y Coordinación" |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | Total        | Proyección   | Deficit/ Economía |
|----------|------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|
|          | Presupuesto Vigente                      | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |              |                   |
| 011-0101 | 304,572.00                               | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 18,741.00  | Q 224,892.00 | Q 79,680.00       |
| 013-0101 | 12,600.00                                | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 850.00     | Q 10,200.00  | Q 2,400.00        |
| 015-0101 | 332,400.00                               | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 21,450.00  | Q 257,400.00 | Q 75,000.00       |
| 021-0101 | 143,232.00                               | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 11,936.00  | Q 143,232.00 | -                 |
| 021-0901 | -                                        | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 6,000.00   | Q 60,000.00  | Q (60,000.00)     |
| 022-0101 | 762,000.00                               | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 63,500.00  | Q 762,000.00 | -                 |
| 026-0101 | 18,000.00                                | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 1,500.00   | Q 18,000.00  | -                 |
| 027-0101 | 54,000.00                                | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 4,500.00   | Q 54,000.00  | -                 |
| 071-0101 | 129,567.00                               | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 36,950.00  | Q 106,950.00 | Q (22,500.00)     |
| 071-0901 | -                                        | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 66,666.67  | Q (6,666.67)      |
| 072-0101 | 129,567.00                               | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 129,567.00 | Q 117,727.00 | Q 11,940.00       |
| 072-0901 | -                                        | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 6,666.67   | Q 66,666.67  | Q (6,666.67)      |
| 073-0101 | 4,800.00                                 | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 4,800.00   | Q 2,600.00   | Q 2,200.00        |
| 073-0901 | -                                        | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 166.67     | Q 1,666.67   | Q (166.67)        |
| TOTAL    |                                          |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              | Q 97,736.99       |

Actividad 001

| Rango    | Descripción              | Presupuesto Asignado | Proyección (-) | Deficit/ Economía |
|----------|--------------------------|----------------------|----------------|-------------------|
| 011-0101 | Personal permanente      | Q 304,572.00         | Q 224,892.00   | Q 79,680.00       |
| 013-0101 | Comp. Por antigüedad     | Q 12,600.00          | Q 10,200.00    | Q 2,400.00        |
| 015-0101 | Bonificación específica  | Q 332,400.00         | Q 257,400.00   | Q 75,000.00       |
| 021-0101 | Personal supernumerario  | Q 143,232.00         | Q 143,232.00   | Q -               |
| 021-0901 | Personal supernumerario  | Q 60,000.00          | Q 60,000.00    | Q (60,000.00)     |
| 022-0101 | Personal por contrato    | Q 762,000.00         | Q 762,000.00   | Q -               |
| 026-0101 | Comp. Por calidad prof.  | Q 18,000.00          | Q 18,000.00    | Q -               |
| 027-0101 | Complementos específicos | Q 54,000.00          | Q 54,000.00    | Q -               |
| 027-0901 | Complementos específicos | Q 22,500.00          | Q 22,500.00    | Q (22,500.00)     |
| 071-0101 | Aguinaldo                | Q 106,950.00         | Q 106,950.00   | Q 22,617.00       |
| 071-0901 | Aguinaldo                | Q 6,666.67           | Q 6,666.67     | Q (6,666.67)      |
| 072-0101 | Bonificación Anual       | Q 129,567.00         | Q 129,567.00   | Q 11,940.00       |
| 072-0901 | Bonificación Anual       | Q 6,666.67           | Q 6,666.67     | Q (6,666.67)      |
| 073-0101 | Bono Vacacional          | Q 4,800.00           | Q 2,800.00     | Q 2,000.00        |
| 073-0901 | Bono Vacacional          | Q 166.67             | Q 166.67       | Q (166.67)        |
| TOTAL    |                          |                      |                | Q 97,736.99       |

Oscar Leonel Solís García  
Jefe Financiero a.i.  
Dirección General de Transportes  
CIV

Lic. Byron Acuña Córdon  
Director General de Transportes  
CIV



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES -DGT-  
 PROYECCION DE RENGLONES FUENTE 11 "INGRESOS CORRIENTES"  
 EJERCICIO FISCAL 2021

Actividad 001 "Dirección General de

Transporte"

| REGLON | UG   | Presupuesto Vigente | PROYECCION   |         |       |       |      |       |       |        |            |         |           |           | Total Proyección | Déficit / Economía |
|--------|------|---------------------|--------------|---------|-------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|------------------|--------------------|
|        |      |                     | Enero        | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |                  |                    |
| 185    | 0101 | Q 460,000.00        | Q -          | Q -     | Q -   | Q -   | Q -  | Q -   | Q -   | Q -    | Q -        | Q -     | Q -       | Q -       | Q -              | Q 460,000.00       |
| TOTAL  |      |                     | Q 460,000.00 | Q -     | Q -   | Q -   | Q -  | Q -   | Q -   | Q -    | Q -        | Q -     | Q -       | Q -       | Q -              | Q 460,000.00       |

Oscar Leonel Solís García  
 Jefe Financiero a.i.  
 Dirección General de Transportes  
 CIV



Lic. Byron Omar Arce Lora  
 Director General  
 Dirección General de Transportes  
 CIV



**OFICIO: 82-2021-RRHH-MJOE-.**  
Guatemala, 20 de enero de 2021.

Señor  
Edgar Anibal Echeverría Jerez  
Jefe Departamento Financiero  
Dirección General de Transportes  
Presente

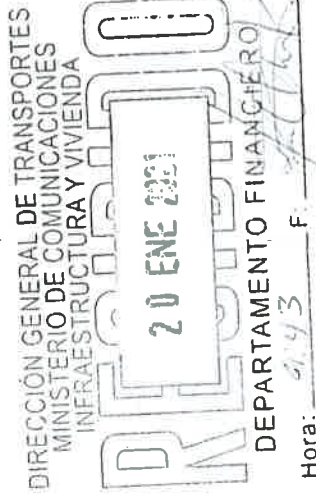
Señor Jerez:

Por este medio solicito de su apoyo a efecto se pueda financiar la plaza de:  
Subjefe Regional de Quetzaltenango, con salario base de Q 6,000.00, a partir del  
01 de marzo al 31 de diciembre 2021.

A la presente adjunto cálculos de salarios correspondiente al periodo antes  
descrito.

Sin nada mas que agregar por el momento,

Atentamente,



Maurio José Ortiz Estrada  
Jefe del Departamento de Recursos Humanos  
Dirección General de Transportes  
CIV


  
 Lic. Byron Omar Acevedo Córdón
   
 Director General
   
 Dirección General de Transportes

Oscar Leonel Solís García  
Jefe Financiero a.i.  
Dirección General de Transportes  
CIV

| DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES                     |                                    |              |                                                  |                                                     |                  |               |             |                                                  |                                                     |                  |            |            |          |             |  |
|------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------|---------------|-------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------|------------|------------|----------|-------------|--|
| PERSONAL SUPERNUMERARIO - EJERCICIO FISCAL 2021      |                                    |              |                                                  |                                                     |                  |               |             |                                                  |                                                     |                  |            |            |          |             |  |
| DEVENGADO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |                                    |              |                                                  |                                                     |                  |               |             |                                                  |                                                     |                  |            |            |          |             |  |
| No. De Puestos                                       | PUESTO                             | SALARIO BASE | 026 Complemento profesional al personal temporal | 027 "Complementos específicos al personal temporal" | 027 Decreto 2000 | Total Mensual | SALARIO     | 026 Complemento profesional al personal temporal | 027 "Complementos específicos al personal temporal" | 027 Decreto 2000 | AGUINALDO  | BONO 14    | BONO 073 | TOTAL       |  |
| 1                                                    | Sub-Jefe Regional de Quezaltenango | Q 6,000.00   | Q -                                              | Q 2,000.00                                          | Q 250.00         | Q 8,250.00    | Q 60,000.00 | Q -                                              | Q 20,000.00                                         | Q 2,500.00       | Q 6,666.67 | Q 6,666.67 | Q 166.67 | Q 96,000.00 |  |

Estado

Proceso 01173-2016-00181 RECURSO 01. Oficial Segundo. Ejecutoria 4667  
JORGE MARIO PAZ URRUTIA en contra del ESTADO DE GUATEMALA  
(MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA).  
~~SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISION~~

SOCIAL: Guatemala, cinco de febrero de dos mil veinte.

I. Integrada con los suscritos Magistrados, de conformidad con el punto segundo del acta número cuarenta y cinco guión dos mil diecinueve de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley de Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guión dos mil diecinueve. II. Por recibido el expediente proveniente del Juzgado Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social y en ese sentido se trae a la vista la ejecutoria proveniente de la Honorable Cámara de Amparo y Antejucio de la Honorable Corte Suprema de Justicia-arriba identificado. III. En vista de lo resuelto, cúmplase con lo ordenado; IV. En Apelación y con sus antecedentes se examina la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por: Juez Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social, en la Diligencia de Reinstalación ut supra identificada en la cual se declara: "I) SIN LUGAR la solicitud de REINSTALACIÓN promovida por JORGE MARIO PAZ URRUTIA contra EL ESTADO DE GUATEMALA y como entidad nominadora EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; II) NOTIFIQUESE." Y.

CONSIDERANDO I:

La Honorable Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha treinta de

*[Handwritten signature]*



conflicto colectivo, también se ha sentado jurisprudencia relativa a que para que un empleado público pueda considerarse como representante del patrono o empleado de confianza, tal clasificación debe estar expresamente regulada en la ley, ya sea en normas de carácter ordinario, especial o profesional, ello en virtud que en la estructura administrativa del Estado no es fácilmente identificable quiénes cumplen las funciones establecidas en las normas de aplicación general (como el artículo 4 del Código de Trabajo), ello con base en los principios de seguridad y certeza jurídicas, a efecto de evitar que por arbitrariedad, o en represalia, se pretenda calificar indiscriminadamente las plazas que ejercen funcionarios y empleados públicos como de confianza o de representación patronal. [Similar criterio ha sostenido esta Corte, respecto a que los puestos de representación patronal deben estar específicamente establecidos en ley, o pacto colectivo de condiciones de trabajo que rija las relaciones laborales dentro de la entidad empleadora, en las sentencias de nueve de abril de dos mil dieciocho, diecinueve de enero y dos de mayo, ambas de dos mil diecinueve, emitidas en los expedientes 82-2018, 1014-2016 y 6264-2018 respectivamente.]

Por lo anterior debe hacerse prevalecer la jurisprudencia indicada en el párrafo precedente, en el sentido de que, para poder sostener que un trabajador no se encuentra protegido por las prevenciones dictadas en un conflicto colectivo de carácter económico social, es imprescindible que se demuestre fehacientemente que ocupaban uno de los cargos que, de conformidad con la ley, está expresamente denominado como de confianza o representación patronal, circunstancia que en el caso concreto no aconteció.

Habiéndose descartado que el empleado ocupó un puesto de representación patronal o de confianza en la entidad patronal, y teniendo en cuenta que al momento en el que la autoridad nominadora dio por finalizado el vínculo laboral con el

20  
3



Regional de Quetzaltenango, sin embargo conforme a los medios de prueba aportados, se establece que en ningún momento fungió en el puesto mencionado, sino como asistente de secretaria general y/o asesor de secretaria general, cargo desempeñado hasta el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, cuando se le trasladaba a la Regional de Zacapa como asesor jurídico, de lo cual tampoco se analizó el manifiesto de represalias de las cuales fue sujeto, entre ellas el traslado a la sede Regional de Zacapa; por lo que aun si hubiese sido catalogado el puesto como de confianza se debió realizar el incidente correspondiente de despido; c) por otra parte solicita que se condene a la parte incidentada al pago de daños y perjuicios y costas judiciales.

### CONSIDERANDO III:

Esta Sala al realizar el estudio correspondiente de las actuaciones, de la resolución impugnada y en acatamiento de lo ordenado por la Honorable Corte de Constitucionalidad, establece que los agravios expresados por el recurrente deben ser tomados en cuenta, ya que el puesto ocupado por la parte incidentante no se encuentra catalogado como de confianza o representación patronal de forma expresa en normativa alguna y siendo que debido a que en la estructura administrativa del Estado no es fácilmente identificable quiénes cumplen las funciones establecidas en las normas de aplicación general, resulta necesario que dichos puestos se encuentren de manera expresa. Por otra parte esta Sala al realizar el análisis correspondiente de las actuaciones estima pertinente señalar que de conformidad con lo expuesto por el trabajador y la documentación obrante en autos, correspondiente a la copia simple de los contratos individuales de trabajo identificados con los números diecisiete guión dos mil doce guión cero veintiuno guión DGT, dos guión dos mil trece guión cero veintiuno guión DGT, cinco guión

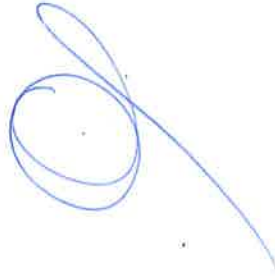


21.

relación laboral no es la voluntad de las partes, sino la presencia de elementos que la ley establece como criterios para la definición del ámbito de la relación de trabajo, de hecho el considerando cuarto del Código de Trabajo, establece que esta rama del derecho limita bastante el principio de autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de cada contrato tienen libre arbitrio absoluto para perfeccionar el convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social. Además, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 26 del Código de Trabajo se establece que: " Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido, salvo prueba o estipulación lícita y expresa en contrario... Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada, los que se celebren en una empresa cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen. En consecuencia, los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter de excepción y sólo pueden celebrarse en los casos que así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar o de la obra que se va a ejecutar."; en consecuencia de lo anterior el incumplido inobservó dicha norma en la contratación. Por lo que con la documentación en autos ya descrita anteriormente se puede establecer que en efecto la causa que le dio origen a dicha relación subsistía. De esa cuenta de conformidad con la ley, el contrato escrito es por tiempo indefinido y por tal situación si existía obligación de solicitar autorización judicial para despedir a la parte actora, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 379 del Código de Trabajo, se entenderá planteado el conflicto colectivo desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al

Organismo Judicial.

POR TANTO: Esta Sala en acatamiento a lo ordenado por la Honorable Corte de Constitucionalidad y con base en lo considerado y leyes citadas al resolver REVOCA, el auto apelado y resolviendo conforme a lo ordenado por el Tribunal anteriormente mencionado DECLARA: I.- CON LUGAR la solicitud de reinstalación promovida por JORGE MARIO PAZ URRUTIA contra ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES; II.- Se ORDENA LA INMEDIATA REINSTALACION de JORGE MARIO PAZ URRUTIA al puesto que desempeñaba en el ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, con las mismas condiciones laborales que desempeñaba antes del despido, y si persistiere la desobediencia se procederá a ordenar se certifique lo conducente; a un juzgado de orden penal para lo que haya lugar contra quien legalmente resulte responsable, debiendo pagarle los salarios y demás prestaciones dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta la fecha de su efectiva reinstalación, en caso contrario se procederá conforme el artículo 380 del Código de Trabajo; III) Se nombra como ministro executor al notificador que se designe en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que haga efectiva la reinstalación del trabajador mencionado en el puesto de trabajo, quien deberá constituirse a la sede de la entidad nominadora para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, faccionando para el efecto el acta de ley; IV. Sin lugar la solicitud de pago de daños y perjuicios y costas judiciales, de conformidad con lo anteriormente analizado. Notifiquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de origen.



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 1  
Expediente 2814-2019

**EXPEDIENTE 2814-2019**

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Guatemala, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la acción constitucional de amparo promovida por Jorge Mario Paz Urrutia contra la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. El postulante actuó con el patrocinio delos abogados Gustavo Adolfo Echeverría Mayorga y Gustavo Adolfo Barreno Quemé. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, José Francisco de Mata Vela, quien expresa el parecer del Tribunal.

**ANTECEDENTES**

**I. EL AMPARO**

**A) Interposición y autoridad:** presentado el once de octubre de dos mil diecisiete, en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa y posteriormente remitido a la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio. **B) Acto reclamado:** auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que al confirmar el emitido por el Juez Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, declaró sin lugar las diligencias de reinstalación promovidas por Jorge Mario Paz Urrutia contra el Estado de Guatemala, entidad nominadora: Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda. **C) Violaciones que**

**denuncia:** a los derechos de defensa y al trabajo, así como a los principios jurídicos del debido proceso, *indubio pro operario*, primacía de la realidad. **D)**



*[Handwritten signature]*

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 3  
Expediente 2814-2019

esa naturaleza, de esa cuenta, la Sala reprochada, al confirmar el fallo que conoció en alzada resolvió *extra petita*; además, la autoridad nominadora -en las diligencias que subyacen- nunca objetó que el puesto ocupado fuera de confianza, por ende, de libre nombramiento y remoción; **b)** el acto reclamado carece de la fundamentación debida, porque la Sala se limita a confirmar el rechazo de su reinstalación dispuesta por el Juez de la materia, sin expresar el motivo que la llevó concluir que la plaza desempeñada fuera catalogada de confianza; **c)** se viola el artículo 32, numeral 14 de la Ley de Servicio Civil, en cuanto a que el puesto desempeñado se le califica como de representación patronal, sin haberse establecido ese extremo, ya que la norma referida es clara al indicar que cada ministerio no debe contar con más de diez funcionarios públicos de esa categoría, por lo que debe estar clasificado expresamente por la autoridad nominadora que la plaza será de confianza; **d)** se violó el debido proceso, porque en las diligencias de reinstalación no se le confirió audiencia para expresar sus agravios, por ello, no se le concedió la oportunidad de defenderse, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; **e)** decantada jurisprudencia proferida por la Corte de Constitucionalidad ha resuelto que para que un puesto sea de los considerados de confianza, deben estar expresamente establecidos como tal en ley o en el propio contrato, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el documento legal que suscribió con el ente patronal no establecía que las funciones fueran catalogadas de esa naturaleza. Además, cabe destacar que en el contrato suscrito en dos mil doce la función que desempeñó fue de "Comisionado Temporal en las funciones de Asistente de Secretaría General", por lo cual se

advierte que el cargo no era de representación patronal. **D.3) Pretensión:** solicitó



*[Handwritten signature]*

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 5  
Expediente 2814-2019

lo anterior esta Cámara puede sacar varias conclusiones. Una es que no existen resoluciones ultra petita, puesto que el juez de primera instancia, en efecto, debe calificar la relación con el objeto de establecer si la reinstalación es procedente, dado que sabido es que no lo es en casos en que no existe renovación contractual y se extingue el plazo, o casos en los que se ocupan cargos de confianza o cargos que sean de libre nombramiento y remoción. Pobre justicia administraría el juzgador si no tuviere en cuenta dichos aspectos o actuare cual autómatas. Al resolver la Sala, tuvo en consideración lo resuelto por el juez de primer grado; también tuvo en consideración que el apelante arguyó que no ostentó la jefatura anteriormente indicada y que aun si su puesto se hubiera catalogado de confianza, habría sido necesario -a criterio del apelante- requerir autorización judicial para despedirlo. Por tanto, no puede concluirse que la Sala haya emitido una resolución extra petita, pues la resolución tocó los temas que se estaban discutiendo, incluso a instancias del mismo apelante. Otra conclusión es que resulta evidente que la Sala sí fundamentó su fallo, pues se refirió a los aspectos indicados en los párrafos anteriores de este considerando; es decir: a lo resuelto por el juez a quo, a los agravios del apelante, a los contratos obrantes en autos, a lo establecido en el Código de Trabajo y lo regulado en la Ley de Servicio Civil, así como a diversos fallos de la Corte de Constitucionalidad. Por tanto, tampoco puede acogerse el agravio de falta de fundamentación. Finalmente, esta Cámara llega a una tercera conclusión. El postulante manifiesta que en el contrato no se establece, en ninguna cláusula, que el puesto fuere de confianza. Eso es cierto, no se utiliza ese calificativo; sin embargo, ese calificativo es innecesario, pues se deduce perfectamente de las atribuciones anejas al cargo. A guisa de



ejemplo, se citan las siguientes: dirigir y supervisar el trabajo de todo el personal

26

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 7  
Expediente 2814-2019

resolvió: "(...) I) **DENIEGA**, por improcedente, el amparo planteado por el señor Jorge Mario Paz Urrutia contra la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. II) No se hace especial condena en costas, pero sí impone la multa de mil quetzales a cada uno de los abogados patrocinantes del accionante, quienes deberán hacer efectiva en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad; dentro de los cinco días siguientes a partir de estar firme este fallo (...)"

**III. APELACIÓN**

El postulante apeló y al expresar sus motivos de inconformidad, reiteró los argumentos de su escrito inicial de amparo, especialmente lo relativo a que el puesto que desempeñó como "Jefe Regional Quetzaltenango", no está catalogado como de confianza en una norma de carácter ordinaria, especial o profesional, por ello, se le violaron derechos que únicamente pueden ser reparados mediante la garantía constitucional instada. Solicitó que se tenga por interpuesto y se otorgue el recurso intentado.

**IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA**

**A) El amparista** reiteró los motivos de inconformidad manifestados en su escrito inicial de amparo y los que expuso al apelar, y agregó que al momento de dar por terminado su contrato de trabajo la autoridad nominadora se encontraba emplazada, como consecuencia, del planteamiento de un conflicto colectivo de carácter económico social, por esa razón previo a despedido estaba obligada a solicitar la dispensa judicial respectiva, de conformidad con el artículo 380 del Código de Trabajo. De igual manera, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, el servidor público podrá ser despedido si incurre en causa justa de despido debidamente comprobada, lo cual no sucedió en el presente caso;



*[Handwritten signature]*

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 9  
Expediente 2814-2019

actividades con los demás jefes de la entidad patronal; por ese motivo, se advierte que la plaza ocupada era de representación patronal, porque colocaba al ahora accionante en una posición de autoridad y jerarquía frente a los demás trabajadores; **b)** la resolución objetada fue emitida de conformidad con la ley, en pleno uso de las facultades que la ley otorga a la Sala reprochada, por ello, no se aprecia agravio que amerite reparación mediante la tutela judicial planteada; **c)** la Corte de Constitucionalidad ha expuesto en reiterados fallos, que no es necesario solicitar autorización judicial para dar por concluido un contrato de trabajo de un empleado que ocupe un puesto catalogado de confianza. Solicitó que se confirme el fallo apelado. **D) El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tercero interesado**, manifestó que comparte el criterio del Tribunal de Amparo de primer grado, porque: **a)** el ahora amparista en el escrito mediante el cual planteó las diligencias de reinstalación que subyacen, expuso que el cargo desempeñado fue de "*Jefe Regional Quetzaltenango*", situación que vislumbra que es un puesto mediante el cual se le asignaron atribuciones de carácter administrativo, organizacional y de ejecución, de esa cuenta, la plaza ostentada tenía la calidad de representación patronal; **b)** agregó que el contrato suscrito establecía las funciones atribuidas al cargo ocupado por el interesado, las cuales eran -entre otras- de coordinación, supervisión, ejecución, asesoría y dirección, por ese motivo se advierte que el puesto desempeñado por aquellos considerado de confianza, por ende, de libre nombramiento y remoción; **c)** la plaza ocupada al ser de libre nombramiento y remoción, va implícito el hecho de que fuera una contratación a plazo fijo, situación que Jorge Mario Paz Urrutia conocía con antelación, por lo que no podía pretender que el término de la contratación fuera

de carácter indefinido, porque, aunque se prorrogó en varias oportunidades, las



28.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 11  
Expediente 2814-2019

esa categoría y, el empleador se encuentra emplazado con motivo del planteamiento de un conflicto colectivo, debe contar con la autorización judicial correspondiente de conformidad con el artículo 380 del Código de Trabajo, previo a dar por finalizada la relación laboral con el trabajador.

---||---

Jorge Mario Paz Urrutia acude en amparo contra la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, señalando como lesivo el auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que al confirmar el emitido por el Juez Décimo Tercero de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, declaró sin lugar las diligencias de reinstalación promovidas por Jorge Mario Paz Urrutia contra el Estado de Guatemala, entidad nominadora Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

La Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, denegó la tutela pretendida con sustento en que la decisión de la autoridad reclamada no generó agravio en la esfera de los derechos del postulante, en virtud que evidenció que el puesto ocupado por Jorge Mario Paz Urrutia como "Jefe Regional Quetzaltenango", es considerado de confianza, por la responsabilidad y representación del empleador que conlleva un cargo de esa categoría y, además, se determinó que las funciones que le fueron encargadas son de mando y jerarquía sobre los empleados; de esa cuenta, la autoridad nominadora no estaba obligada a solicitar la dispensa judicial respectiva. Por esa razón, la Sala reprochada no violó los derechos del postulante.

---||---

Esta Corte, al efectuar el análisis del acto reclamado, constata que la Sala

questionada confirmó la decisión proferida por el Juez Décimo-Tercero de Trabajo



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
M-DNV

*[Handwritten signature]*  
M-DNV

*[Handwritten signature]*

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 13  
Expediente 2814-2019

contrato de trabajo suscrito entre el interesado y la autoridad nominadora el que establece que el puesto ocupado por el trabajador fue de "*Jefe Regional Quetzaltenango*", pero no existe ley orgánica y/o pacto colectivo de condiciones de trabajo del ente patronal que establezca que el cargo desempeñado sea de los catalogados de confianza, ya que es el propio patrono quien estableció (por medio del contrato celebrado con el ahora amparista) cuáles serían las funciones que desempeñaría Jorge Mario Paz Urrutia como "Jefe Regional", lo que denota que, en este caso, no es la ley o el pacto colectivo de condiciones de trabajo, los que clasifican los puestos de confianza sino que fue el patrono el que reguló las funciones que ejercería el trabajador en el contrato suscrito por las partes.

Lo anterior implica que, si se toma en cuenta que el puesto desempeñado por el ahora amparista es de confianza, por ello, de libre nombramiento y remoción -por las funciones realizadas-, se estaría facultando al empleador para que indiscriminadamente (en un contrato de trabajo) catalogue los cargos que deben considerarse como de representación patronal o de confianza, lo que no es posible, puesto que ello iría en detrimento de los derechos e intereses de los trabajadores, al colocarlos en una situación de desigualdad con respecto al empleador.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera importante hacer referencia a que, si bien es cierto que esta Corte ha sostenido jurisprudencialmente que los representantes del patrono y los empleados de confianza no se encuentran protegidos por las prevenciones que se decretan con motivo del planteamiento de un conflicto colectivo, también se ha sentado jurisprudencia relativa a que para que un empleado público pueda considerarse

como representante del patrono o empleado de confianza, tal clasificación debe



*[Handwritten signature]*

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 15  
Expediente 2814-2019

del planteamiento de un conflicto colectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo y, por ese motivo, estaba obligada a solicitar la autorización judicial previo a finalizar el vínculo de trabajo relacionado, por lo que al no encontrarse facultada por el juez competente para tal fin, dicha omisión tiene como consecuencia la reinstalación del trabajador en el mismo puesto de trabajo que estaba desempeñando al momento del despido antijurídico, o uno similar.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que con relación al resto de inconformidades denunciadas por el postulante, el Estado de Guatemala, la Dirección General de Transportes y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -terceros interesados-, encaminadas a evidenciar la categoría del puesto desempeñado por el trabajador, de conformidad con las disposiciones que expusieron en sus respectivos planteamientos; no serán abordadas de forma particularizada, porque han quedado desvanecidas por las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes al haber establecido que el cargo ejercido por el accionante no es de confianza ni de representación patronal, de conformidad con las consideraciones abordadas, por ese motivo era procedente su reinstalación de acuerdo a lo establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo.

De lo anterior se concluye que la autoridad reprochada vulneró derechos y garantías del ahora postulante, razón por la cual el único medio para reparar el agravio causado es el amparo. Al haber declarado sin lugar el tribunal *a quo*, la protección constitucional instada, procede revocar la sentencia apelada por las razones aquí consideradas y, como consecuencia, otorgar la tutela constitucional

solicitada, por lo que la autoridad objetada deberá emitir un nuevo



*[Handwritten signature]*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD  
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 17  
Expediente 2814-2019

al resolver, declara: I. Por la ausencia temporal del Magistrado José Mynor Par Usen, se integra el Tribunal con el Magistrado Henry Philip Comte Velásquez, respectivamente, para conocer y resolver el presente asunto. II. **Con lugar** el recurso de apelación promovido por Jorge Mario Paz Urrutia -postulante-; como consecuencia, **se revoca** la sentencia apelada, y resolviendo conforme a Derecho: **a) se otorga** el amparo solicitado por Jorge Mario Paz Urrutia contra la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social; **b)** se deja en suspenso, en cuanto al accionante, la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la autoridad cuestionada en el expediente de apelación número cero un mil ciento setenta y tres - dos mil dieciséis – cero cero ciento ochenta y uno (01173-2016-00181), recurso uno (1); **c)** para los efectos positivos de este fallo, la Sala denunciada deberá dictar nueva resolución, conforme a lo aquí considerado, para lo cual se le fija el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que reciba la ejecutoria del mismo, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le impondrá multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00), a cada uno de los Magistrados que la integran, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir y **d)** no se condena en costas a la autoridad cuestionada por el motivo considerado. III. Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes.



Organismo Judicial.

**POR TANTO:** Esta Sala en acatamiento a lo ordenado por la Honorable Corte de Constitucionalidad y con base en lo considerado y leyes citadas al resolver REVOCA, el auto apelado y resolviendo conforme a lo ordenado por el Tribunal anteriormente mencionado DECLARA: I.- CON LUGAR la solicitud de reinstalación promovida por JORGE MARIO PAZ URRUTIA contra ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES; II.- Se ORDENA LA INMEDIATA REINSTALACION de JORGE MARIO PAZ URRUTIA al puesto que desempeñaba en el ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, con las mismas condiciones laborales que desempeñaba antes del despido, y si persistiere la desobediencia se procederá a ordenar se certifique lo conducente, a un juzgado de orden penal para lo que haya lugar contra quien legalmente resulte responsable, debiendo pagarle los salarios y demás prestaciones dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta la fecha de su efectiva reinstalación, en caso contrario se procederá conforme el artículo 380 del Código de Trabajo; III) Se nombra como ministro ejecutor al notificador que se designe en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que haga efectiva la reinstalación del trabajador mencionado en el puesto de trabajo, quien deberá constituirse a la sede de la entidad nominadora para el efectivo cumplimiento de lo ordenado, faccionando para el efecto el acta de ley; IV. Sin lugar la solicitud de pago de daños y perjuicios y costas judiciales, de conformidad con lo anteriormente analizado. Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de origen.

